

CONTABILIDAD	CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC	Núm. 42/2003
---------------------	-------------------------------------	-------------------------



JAVIER ROMANO APARICIO

Profesor del CEF

BOICAC núm. 49, 3-2002. Consulta 2

SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable de las participaciones en Fondos de Inversión Mobiliaria (FIM).

Respuesta:

En primer lugar, al amparo de la naturaleza otorgada a las participaciones en Fondos de Inversión Mobiliaria (FIM) por la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, y de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan General de Contabilidad, el tratamiento contable que deben aplicar los partícipes del fondo a su inversión debe ser el de una participación financiera más, y por lo tanto contabilizarla en una partida de «inversiones financieras», en función del plazo previsto de la inversión, y emplear en su valoración los criterios expuestos en la norma de valoración 8.^a «Valores negociables», contenida en la quinta parte del citado Plan General de Contabilidad, no siendo de aplicación la Resolución de este Instituto de fecha 27 de julio de 1992, sobre criterios de contabilización de las participaciones en los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario (FIAMM).

Al amparo de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la indicada norma 8.^a de valoración, al menos al final del ejercicio, la participación (contabilizada por su precio de adquisición) deberá ser objeto de corrección valorativa dotándose la correspondiente provisión, en el caso de que el valor liquidativo de la inversión fuese inferior al indicado precio de adquisición. Aplicando idéntico razonamiento, en el caso de que estuviese dotada la provisión, si el valor de mercado fuese superior al valor neto contable deberá contabilizarse el exceso de provisión que corresponda, con el límite lógicamente del importe de la provisión.

EJEMPLO:**Enunciado:**

La sociedad anónima ALCAIDESA, S.A. tiene un exceso de tesorería que desea materializar en una serie de inversiones financieras a largo plazo en el segundo semestre del año 20X2. Las operaciones que ha realizado a lo largo de ese período son las siguientes:

15 de julio. Adquiere 200 participaciones del Fondo de Inversión Mobiliaria (FIM) Bankinter Merrill al precio unitario de 32,69 euros / participación. Los gastos inherentes a la operación ascienden al 1 por 1.000 de coste de las participaciones.

30 de agosto. Adquiere 350 participaciones del Fondo de Inversión de Activos del Mercado Monetario (FIAMM) Bankinter Fiamm 20 al precio unitario de 20,12 euros participación, ascendiendo los gastos de la operación al precio de 7,04 euros.

Al 31 de diciembre del año 20X2, según nos comunica la entidad gestora de los fondos el valor liquidativo es el siguiente:

Participación del FIM Bankinter Merrill: 36,01 euros.

Participación del FIAM Bankinter Fiamm 20: 20,45 euros.

Durante el año 20X3, ALCAIDESA, S.A. no realiza ninguna operación con los fondos y al 31 de diciembre de este ejercicio la gestora nos comunica los siguientes valores participativos:

Participación del FIM Bankinter Merrill: 30,01 euros.

Participación del FIAM Bankinter Fiamm 20: 20,55 euros.

Durante el mes de marzo del año 20X4, ALCAIDESA, S.A. vende todas participaciones anteriores siendo el valor de las mismas en el momento de la venta:

Participación del FIM Bankinter Merrill: 33,91 euros.

Participación del FIAM Bankinter Fiamm 20: 20,72 euros.

En ambos casos los gastos de la operación ascienden al 1 por 1.000.

Solución:

Los Fondos de Inversión Mobiliaria son Instituciones de Inversión Colectiva que agrupan a un número de inversores cuyo fin es el de constituir un patrimonio de tamaño adecuado, que una vez invertido pueda destacarse la diversificación de riesgos, liquidez, fiscales, gestión profesional, y obtención de precios asequibles de las participaciones.

La inversión del patrimonio de los Fondos de Inversión Mobiliaria está sujeta a una serie de limitaciones y obligaciones, lo que se produce que se puedan distinguir los siguientes tipos de Fondos:

.../...

.../...

Fondos de Inversión Mobiliaria (FIM).

Su patrimonio se invierte en los siguientes activos. Al menos un porcentaje promedio mensual no inferior al 80 por 100 de su patrimonio en valores mobiliarios de renta fija o variable admitidos a negociación en una Bolsa de Valores o en otros mercados organizados.

El resto del patrimonio del Fondo puede invertirse en efectivo, o activos financieros que por su vencimiento a corto plazo o sus garantías gocen de elevada liquidez.

Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetarios.

Su característica básica es que al menos un porcentaje promedio mensual no inferior al 90 por 100 de sus activos debe invertirse en valores de renta fija admitidos a negociación en un mercado secundario oficial y otros activos que gocen de elevada liquidez, para lo que se establece entre otras características, que su plazo de amortización sea inferior o igual a 18 meses, prohibiéndose la adquisición de acciones u otros títulos que otorguen derecho a participar en el capital de las empresas.

Los asientos contables que derivan de la operaciones realizadas por la sociedad ALCAI-DESA, S.A. son los siguientes:

15 de julio de 20X2: adquisición de las 200 participaciones del FIM.

La consulta objeto de estudio señala que estos valores serán contabilizados como inversiones financieras en función del plazo de las mismas y aplicando la norma de valoración 8.ª del PGC (valores negociables). Para la contabilización se podría utilizar una subcuenta de la cuenta Inversiones financieras permanentes en capital (250) o de la 2510 en función de la importancia que tenga en el patrimonio la inversión en renta fija. A efectos de solución utilizaremos la cuenta Participaciones en FIM a largo plazo (2508).

<i>6.544,54 Participaciones en FIM a largo plazo (2508)</i>		
[(200 × 32,69) × 1,001]	<i>a Tesorería (57)</i>	<i>6.544,54</i>
_____	x _____	

30 de agosto de 20X2: adquisición de 350 participaciones del Fiamm.

La contabilización de los Fiamm está desarrollada por la Resolución de 27 de junio de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre Criterios de Contabilización de las participaciones en los Fiamm, la cual en su apartado Segunda, 1 señala:

«Las participaciones en los Fiamm se valorarán por su precio de adquisición, tal y como se define en la norma octava de valoración contenida en la quinta parte del PGC».

Para la contabilización, la mencionada Resolución en su apartado Cuarta desarrolla las siguientes cuentas:

Participaciones en FIAMM a largo plazo (2518)

Participaciones en FIAMM a corto plazo (5418)

.../...

.../...

7.049,04	Participaciones en FIAMM a largo plazo (2518)		
	(350 × 20,12 + 7,04)		
		a Tesorería (57)	7.049,04
		_____ x _____	

31 de diciembre de 20X2.

En cuanto al FIM tenemos los siguientes valores:

Valor contable	6.544,54
Valor liquidativo 31-12-20X2: 200 × 36,01	7.202,00
Plusvalía	657,46

Esta plusvalía o ganancia latente no puede ser contabilizada ya que la valoración de los Fiamm se realiza a través de la Norma de Valoración 8.º del PGC.

Sin embargo, el FIAMM se ha de valorar al valor liquidativo que tenga en esta fecha, sea positivo o negativo, contabilizándose la diferencia respectivamente como ingreso o gasto financiero, pudiéndose utilizar para ello las siguientes cuentas:

*Ingresos de participaciones en Fiamm (7618)**Pérdidas en valores negociables (666)*

Valor contable	7.049,04
Valor liquidativo 31-12-20X2: 350 × 20,45	7.157,50
Plusvalía	108,46

108,46	Participaciones en FIAMM a largo plazo (2518)		
		a Ingresos de participaciones en Fiamm (7618)	108,46
		_____ x _____	

Al 31 de diciembre de 20X3, los cálculos relativos a la valoración del FIM son los siguientes:

Valor contable	6.544,54
Valor liquidativo 31-12-20X3: 200 × 30,01	6.002
Minusvalía	542,54

Al ser el valor liquidativo al 31 de diciembre de 20X3 inferior al precio de adquisición, deberá dotarse la oportuna corrección valorativa por esta diferencia, ya que en el caso que nos ocupa no había dotada ninguna provisión.

.../...

.../...

542,54	<i>Dotación a la provisión para valores negociables a largo plazo (696)</i>		
		<i>a</i>	
		<i>Provisión por depreciación de valores negociables a largo plazo (297)</i>	542,54
		_____ x _____	

Los cálculos relativos al Fiamm al 31 de diciembre de 20X3 son los siguientes:

Valor contable	7.157,50
Valor liquidativo 31-12-20X3: $350 \times 20,55$	7.192,50
Plusvalía	35,00

35,00	<i>Participaciones en FIAMM a largo plazo (2518)</i>		
		<i>a</i>	
		<i>Ingresos de participaciones en Fiamm (7618)</i>	35,00
		_____ x _____	

En el mes de marzo por la venta de las participaciones del FIM:

6.775,22	<i>Bancos, c/c a la vista (572)</i> $(200 \times 33,91) \times (1 - 0,001)$		
542,54	<i>Provisión por depreciación de valores negociables a largo plazo (297)</i>		
		<i>a</i>	
		<i>Participaciones en FIM a largo plazo (2508)</i>	6.544,54
		<i>a</i>	
		<i>Beneficios en valores negociables (766)</i>	773,22
		_____ x _____	

En la misma fecha por la venta de las participaciones del Fiamm:

7.244,75	<i>Bancos, c/c a la vista (572)</i> $(350 \times 20,72) \times (1 - 0,001)$		
		<i>a</i>	
		<i>Participaciones en FIAMM a largo plazo (2518)</i>	7.192,50
		<i>a</i>	
		<i>Ingresos de participaciones en Fiamm (7618)</i>	52,25
		_____ x _____	

BOICAC núm. 40, 12-1999. Consulta 4**SUMARIO:**

Sobre el tratamiento que conlleva el cambio de un criterio contable en la valoración de existencias.

Respuesta:

En concreto, la consulta plantea que una empresa ha venido utilizando el método FIFO en la valoración de sus existencias de materias primas y productos terminados, y a partir de un determinado momento de tiempo considera la posibilidad de cambiar al método LIFO, como consecuencia de las importantes fluctuaciones en los precios de la principal materia utilizada en la fabricación de sus productos.

En primer lugar, hay que indicar que el principio de uniformidad recogido en la primera parte del Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, establece que adoptado un criterio contable, éste deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse a todos los elementos patrimoniales que tengan las mismas características en tanto no haya alteración en los supuestos que llevaron a elegir tal criterio.

En este sentido, los cambios en los criterios contables deben tener carácter excepcional y estar sustentados en una modificación en las circunstancias que exija el cambio de criterio para conseguir un mejor reflejo de la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa, que deben suministrar las cuentas anuales.

El tratamiento contable de los cambios de criterio se encuentra recogido en la norma de valoración 21.^a contenida en la quinta parte del PGC, que dispone lo siguiente:

«Por aplicación del principio de uniformidad no podrán modificarse los criterios de contabilización de un ejercicio a otro, salvo casos excepcionales que se indicarán y justificarán en la memoria y siempre dentro de los criterios autorizados por este texto. En estos supuestos, se considerará que el cambio se produce al inicio del ejercicio y se incluirá como resultados extraordinarios en la cuenta de pérdidas y ganancias el efecto acumulado de las variaciones de activos y pasivos, calculadas a esa fecha, que sean consecuencia del cambio de criterio.»

Por tanto, para estas situaciones se establece la aplicación retrospectiva del nuevo criterio contable, de forma que deben calcularse las variaciones de activos y pasivos que conlleva el cambio de criterio, registrándose el efecto acumulado de estas variaciones al inicio del ejercicio como un gasto o un ingreso de ejercicios anteriores, dentro de los resultados extraordinarios del ejercicio.

No obstante lo anterior, y para el elemento objeto de consulta, existencias, el hecho de que el cálculo mencionado anteriormente exija utilizar información procedente de ejercicios anteriores, puede conllevar problemas prácticos en ciertos casos en los que la necesidad de información de ejercicios lejanos no permita cuantificar razonablemente el efecto neto derivado del cambio de criterio. A este respecto, se considera que como mínimo, y para este caso concreto, se deberá calcular el efecto acumulado con la información que se deriva de los libros, documentación y justificantes que el empresario debe conservar obligatoriamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Código de Comercio, es decir, retrotrayéndose a los seis años a que se refiere dicho texto.

Por otra parte, un aspecto adicional consecuencia del cambio en un criterio contable es el relativo a la comparabilidad de la información de las cuentas anuales entre ejercicios.

Sobre este tema, tanto la norma 5.^a a) como la 6.^a a) de elaboración de las cuentas anuales, recogidas en la cuarta parte del PGC, al referirse al balance y a la cuenta de pérdidas y ganancias, respectivamente, establecen que en cada partida deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. A estos efectos, cuando unas y otras no sean comparables, bien por haberse producido una modificación en la estructura del balance o de la cuenta de pérdidas y ganancias, bien por realizarse un cambio de imputación, se deberá proceder a adaptar los importes del ejercicio precedente, a efectos de su presentación en el ejercicio corriente.

Por tanto, a efectos de comparabilidad de las cuentas anuales de un ejercicio con las del inmediato anterior, en los casos de cambio de criterio contable no se modificarán los importes del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio anterior, en tanto las citadas normas de elaboración de las cuentas anuales sólo contemplan la adaptación de las cifras para los cambios de estructura o de imputación; en estos casos, en la memoria de las cuentas anuales se deberá justificar el cambio en el criterio contable, haciéndose constar las circunstancias que exigen el citado cambio e indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales.

EJEMPLO:**Enunciado:**

La sociedad anónima VERDE, S.A. se constituyó al inicio del año 20X1 y sigue el método FIFO para la valoración del almacén de mercaderías. Durante el año 20X1 ha realizado las siguientes operaciones:

- Compra de 1.000 unidades al precio unitario de 10 euros. Los gastos de transporte ascienden a 0,50 euros por unidad.
- Venta de 800 unidades al precio unitario de 15 euros.
- Compra de 1.500 unidades al precio unitario de 10,30 euros. Los gastos de transporte ascienden a 0,55 euros por unidad.
- Se devuelven 200 unidades de la compra anterior por defectos de calidad.

.../...

.../...

- Venta de 600 unidades al precio unitario de 16 euros.
- Compra de 750 unidades al precio unitario de 10,40 euros.
- Venta de 500 unidades al precio unitario 15,50.

Las operaciones de existencias en el año 20X2 han sido las siguientes:

- Venta de 300 unidades al precio unitario de 17 euros.
- Compra de 800 unidades al precio unitario de 10 euros con unos gastos de compra unitarios de 0,30 euros.
- Compra de 1.000 unidades al precio unitario de 10,20 euros más 0,4 euros por unidad en concepto de transporte.
- Venta de 1.200 unidades al precio unitario de 18 euros.
- Compra de 500 unidades por 10,70 euros sin ningún gasto accesorio.
- Venta de 600 unidades al precio unitario de 20 unidades.

Al finalizar el año 20X2 considera más operativo para sus almacenes el utilizar el criterio del precio medio ponderado.

SE PIDE: Contabilizar la operación anterior.

Solución:

Movimiento de existencias en el año 20X1, según criterio FIFO:

	10,50	10,85	10,40
Compra 1	1.000		
Venta 1	- 800		
Existencias	200		
Compra 2		1.500	
Existencias	200	1.500	
Devolución de compras		- 200	
Existencias	200	1.300	
Venta 2	- 200	- 400	
Existencias	0	900	
Compra 3			750
Existencias	0	900	750
Venta 3		- 500	
Existencias finales		400	750

El valor de las existencias finales al final del año 20X1 será el siguiente:

$$400 \times 10,85 + 750 \times 10,40 = 12.140$$

.../...

.../...

Movimiento de existencias en el año 20X2, según criterio FIFO:

	10,85	10,40	10,30	10,60	10,70
Existencias iniciales	400	750			
Venta 1	- 300				
Existencias	100	750			
Compra 1			800		
Existencias	100	750	800		
Compra 2				1.000	
Existencias	100	750	800	1.000	
Venta 2	- 100	- 750	- 350		
Existencias	0	0	450	1.000	
Compra 3					500
Existencias	0	0	450	1.000	500
Venta 3			- 450	- 150	
Existencias finales	0	0	0	850	500

El valor de las existencias finales del año 20X2 será:

$$850 \times 10,60 + 500 \times 10,70 = 14.360$$

De utilizarse el precio medio ponderado en el año 20X1 el valor hubiese sido:

$$\frac{1.000 \times 10,50 + 1.300 \times 10,85 + 750 \times 10,40}{1.000 + 1.300 + 750} = 10,6246$$

$$1.150 \text{ unidades} \times 10,6246 = 12.218,29$$

Y en el año 20X2:

$$\frac{1.150 \times 10,6246 + 800 \times 10,30 + 1.000 \times 10,60 + 500 \times 10,70}{1.150 + 800 + 1.000 + 500} = 10,5531$$

$$1.350 \text{ unidades} \times 10,5531 = 14.246,69$$

Los asientos al final del año 20X2 serán los siguientes:

En primer lugar, y tal como señala la consulta, habrá que corregir el valor de las existencias iniciales y adaptarlo al valor que tendrían con el nuevo sistema, llevando la diferencia a resultados extraordinarios:

Valor existencias iniciales según FIFO	12.140,00
Valor existencias iniciales según PMP	12.218,29
Diferencia	78,29

.../...

.../...

78,29	<i>Mercaderías (300)</i>		
		<i>a</i>	<i>Ingresos extraordinarios (778)</i> 78,29
		x	

Por la eliminación de las existencias iniciales, que después del ajuste anterior ya están valoradas al precio medio ponderado:

12.218,29	<i>Variación de existencias de mercaderías (610)</i>		
		<i>a</i>	<i>Mercaderías (300)</i> 12.218,29
		x	

Por las existencias finales, valoradas según el precio medio ponderado:

14.246,69	<i>Mercaderías (300)</i>		
		<i>a</i>	<i>Variación de existencias de mercaderías (610)</i> 14.246,69
		x	